

***Pago del complemento de turnicidad en relación con el informe de atención continuada
obtenido de la aplicación de gestión de turnos (Gestur).***

Una de las utilidades o informes que se pueden obtener a través de la aplicación corporativa de gestión de tiempos de trabajo es el que se conoce como informe de atención continuada. Esta utilidad fue incorporada a la herramienta a petición de responsables en la gestión de unidades de personal de categorías que perciben los complementos retributivos de turnicidad, festividad y nocturnidad, destinados a remunerar el cumplimiento de jornada ordinaria bien durante la franja nocturna, en festivo o en régimen de trabajo a turnos, y que se agrupan bajo la rúbrica de "atención continuada" porque están precisamente destinados a retribuir la especial penosidad que supone trabajar en esas circunstancias a fin de mantener en todo momento la asistencia sanitaria imprescindible. Son asimismo complementos retributivos porque no necesariamente se perciben por todo el personal de esas categorías, sino sólo por el que presta de manera efectiva su trabajo en esas condiciones y en la medida en que lo hace.

Dado que esas retribuciones están ligadas, como se ha dicho, a las circunstancias concretas de la prestación del trabajo, y que éstas quedan reflejadas en las planillas que se confeccionan a través de la aplicación, se trasladó la demanda de los gestores de personal respecto a que se incorporara la utilidad del informe de atención continuada, como una herramienta para facilitar no ya la gestión del tiempo de trabajo, propósito principal de Gestur, sino la gestión de la nómina del personal. No obstante que se trata de una evolución natural de la aplicación y que es del todo razonable que se vaya imbricando a nivel de herramientas de gestión lo que ya está evidentemente relacionado, el trabajo con su remuneración, se están reflejando dificultades en cuanto a la exacta capacidad del informe de atención continuada, en el estadio actual de evolución de la aplicación, para determinar con total certeza si la persona en cuestión debe o no percibir el complemento de turnicidad.

Esas dificultades tienen su origen en una pluralidad de motivos.

El primero se explica desde la misma finalidad y diseño primarios de la aplicación, que son los de plasmar, computar y registrar los tiempos de trabajo realizados de acuerdo con sus normas reguladoras, funciones que cumple satisfactoriamente, pero no los de alimentar el sistema retributivo, que se rige por normas distintas. En este sentido, el informe de atención continuada debe ser entendido como lo que es, un registro de tiempos de trabajo que puede facilitar la gestión de la nómina en cuanto realiza de manera automatizada lo que antes venía haciendo manualmente cada una de las personas responsables de unidad a la vista de las planillas de trabajo prestado. Así como los conceptos de festividad y nocturnidad quedan perfectamente identificados y pueden desglosarse en horas de trabajo, según su regulación, para sacar consecuencias en cuanto a su pago por unidades o módulos (una noche, un festivo), en esos términos la turnicidad es un concepto mucho más elusivo: no está regulado para su cómputo en horas, y se percibe, sí o no, en una sola cuantía a tanto alzado el mes en que se cumple.

El segundo radica en la propia regulación del pago del complemento de turnicidad, contenida en las instrucciones conjuntas de 12 de mayo de 1993 de las Secretarías de las Consellerías de Hacienda y Sanidad, sobre un previo Acuerdo sindical del 7 de mayo. Esas instrucciones regulaban satisfactoriamente la materia en el entorno de condiciones de trabajo de aquellos momentos, y seguirían cumpliendo adecuadamente ese cometido en la actualidad si aquellas condiciones persistieran. La programación informática para la emisión del informe de atención continuada se basa, necesariamente, en dichas instrucciones, y así también no surgirían los elementos de fricción que ahora se aprecian si se mantuvieran aquellas condiciones de trabajo. Para entenderlas e interpretarlas, obviamente, es necesario conocer cuáles eran.

Según el orden expositivo de las instrucciones, el complemento de turnicidad se abona, en primer lugar y de manera natural y regular (*"devengarán mensualmente el complemento"*) a las personas integradas en turnos rotatorios. Los turnos rotatorios, o turno rodado, se singularizaban por la prestación regular y cíclica de turnos de mañana (7 horas), de tarde (7 horas) y de noche (10 horas), usualmente agrupados por semanas. De hecho, el que era conocido como turno rodado tipo, del que se habla todavía en el Decreto 137/2003, era aquel en que se prestaban 42 noches al año, y se organizaba el trabajo en ciclos de 4 semanas (12 al año) en las que la última de cada ciclo contenía una vez 4 noches y el siguiente 3, además de la rotación entre las semanas de mañanas y de tardes. En este escenario, el número de cambios de franja de trabajo mensualmente oscila entre 8 (5 diurnos y 3 nocturnos) y 11 (7 diurnos y 4 nocturnos). Incluso en el supuesto de alguien que estuviera en un régimen de trabajo a turnos con fijeza bien en la mañana o en la tarde más una semana de noches al mes (mínimo 3 noches), sólo con ese cambio a noches ya daría lugar, entonces y ahora en el informe de atención continuada, al cobro del complemento de turnicidad. Por este motivo, tanto para comprender al personal en distintas modalidades de turno rodado como a personal que no presta noches pero rueda entre la mañana y la tarde, o que realiza cambios esporádico sobre su turno fijo, el informe de atención continuada declara el cobro de la turnicidad tanto cuando mensualmente se completan cinco cambios en turno diurno como tres en nocturno, o una combinación de ambos.

Además de esa regla de base, y de acuerdo también con aquellas instrucciones, la actual programación del informe de atención continuada da lugar a la turnicidad cuando ese número de cambios se completa no en un mes sino en dos meses correlativos, que se cobra al segundo mes, al cumplirse el requisito, y también cuando un mes no se cumple pero el anterior excedió el número de cambios, uniendo ese exceso junto con los cambios del mes en defecto para determinar si entre ambos se cumple. Por lo tanto, al dar lectura al informe de atención continuada, en cuanto a turnicidad, éste se limita a aplicar esas reglas, lo que puede dejar de contemplar, en las actuales circunstancias de condiciones de trabajo, algún supuesto que merecería el cobro y es difícil de aprehender mediante la mera aplicación de reglas matemáticas, como qué es la habitualidad en el cambio o cuándo se ha dejado de cambiar por necesidades del servicio.

Por último, gran parte de la dificultad radica en la presencia y asunción de turnos diurnos más largos, realidad que no contemplaban aquellas instrucciones, de 12 o 14 horas. Es evidente que si el trabajo se agrupa en menos jornadas, la posibilidad y el número de cambios disminuye proporcionalmente, así que es mucho más frecuente que no se alcance el número de cambios exigidos por la instrucción de 1993 y que antes se alcanzaban sin dificultad, o que la frontera de supuestos dudosos aumente a la par que disminuye el número de jornadas de trabajo prestadas durante el mes. En tanto que se establece un nuevo marco de regulación de los complementos de atención continuada, adaptada a la realidad actual, permanece la instrucción del 93, que es preciso interpretar.

En consecuencia de todo ello, en lo que se refiere al cobro de la turnicidad y al informe de atención continuada, y en tanto no se encuentren medidas de automatización más adecuadas, éste resulta del todo fiable cuando declara el derecho al cobro, pero si la persona ha realizado algún cambio durante el mes en cuestión y no se declara el pago, deberá revisarse manualmente por cada responsable de unidad para determinar si se da alguna de las siguientes circunstancias, que son las que se ha detectado que más problemas pueden ofrecer:

Se tomará como turnicidad en hecho de modificar la pauta de trabajo-descanso habitual en esa persona.

La franja de trabajo habitual, respecto de la que se contarán los cambios, es aquella que contiene más tiempo de trabajo durante ese mes. La franja nocturna se computará como determina el Decreto 137/2003.

En el caso de que la franja habitual sean turnos de 12 o 14 horas en franja diurna, cada vez que además de éstos se presten turnos exclusivamente de mañana o de tarde, se contará un cambio.

En el caso de que un mes se tome como franja de trabajo habitual los turnos nocturnos por contener la mayor cantidad de tiempo de trabajo, si los turnos diurnos suponen 35 horas o más, se dará lugar al pago del complemento.

Cuando cualquier mes haya existido algún cambio de turno, pero no los suficientes, se revisará el mes anterior al efecto de determinar si se ha cumplido debidamente la regla de adición del exceso de cambios, y si esto no se cumple por número de cambios, se revisará en cuanto a número de horas, que deberán suponer 35 o más conjuntamente. En tal caso, se dará lugar al pago.

Si un mes hay cambios pero no los suficientes, en el caso de personal que forme parte habitual de la rueda de noches, se determinará si ha sido así por necesidades del servicio. Entre otras, se entenderá que han existido necesidades del servicio cuando ha dejado de hacer los cambios suficientes ese mes, respecto de los inicialmente fijados en su planilla, a requerimiento de la persona responsable de personal, o cuando ese defecto ha tenido lugar por compensación de meses anteriores de exceso de jornada con exceso de cambios, por necesidades del servicio.



CONSELLERIA DE SANITAT
Direcció General de Recursos Humans de la Sanitat

Misser Mascó, 31
46010 VALÈNCIA
Tel: 96.192.80.00
Fax: 96.192.88.09

Cualquier otra circunstancia que suscite duda en esa materia se consultará a esta dirección general.

Valencia, a 16 de marzo de 2015
El director general de Recursos Humanos de la Sanidad

A blue ink signature is written over a circular blue stamp. The stamp contains the text "GENERALITAT VALENCIANA" at the top and "CONSELLERIA DE SANITAT" at the bottom, with a central emblem. The name "Javier Lázaro Lorente" is printed in black text to the right of the stamp.

Javier Lázaro Lorente